

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)1.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01226-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Delta Credit S.A.S** contra de **Hernando Alirio Morales Buitrago** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. 10977

- 1° La suma de **\$919.430** por concepto de valor de capital de la cuota No.13
- **2°** Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de capital causada y no pagada relacionada anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 3° La suma de \$1.296.971 por concepto de los intereses de plazo de la cuota No. 13
- **4°** La suma de **\$77.882** por concepto de la cuenta por cobrar del periodo de gracia de la cuota No. 13
 - **5°** La suma de **\$79.121** por concepto seguro de la cuota No. 13
 - 6° La suma de \$936.440 por concepto de valor de capital de la cuota No. 14
- **7°** Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de capital causada y no pagada relacionada anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 8° La suma de \$1.279.961 por concepto de los intereses de plazo de la cuota No. 14
- **9°** La suma de **\$77.882** por concepto de la cuenta por cobrar del periodo de gracia de la cuota No. 14
 - 10° La suma de \$79.121 por concepto seguro de la cuota No. 14
 - 11° La suma de \$953.764 por concepto de valor de capital de la cuota No. 15
- **12°** Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de capital causada y no pagada relacionada anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
 - 13° La suma de \$1.262.637 por concepto de los intereses de plazo de la cuota No. 15

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

- **14°** La suma de **\$77.882** por concepto de la cuenta por cobrar del periodo de gracia de la cuota No. 15
 - 15° La suma de \$79.121 por concepto seguro de la cuota No. 15
 - 16° La suma de \$971.408 por concepto de valor de capital de la cuota No. 16
- **17°** Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de capital causada y no pagada relacionada anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
 - **18°** La suma de **\$1.244.993** por concepto de los intereses de plazo de la cuota No. 16
- **19°** La suma de **\$77.882** por concepto de la cuenta por cobrar del periodo de gracia de la cuota No. 16
 - 20° La suma de \$79.121 por concepto seguro de la cuota No. 16
 - 21° Por la suma de \$66.325.491 por concepto de saldo de capital
- **22°** Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 21º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **26 de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 23° La suma de \$3.426.808 por concepto de la cuenta por cobrar del periodo de gracia.

Corresponde a la parte demandante tener el **cuidado y la custodia** del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le **advierte** de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 Oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78² 245³. y 246 del Código General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería al abogado **Alejandro Castañeda Salamanca** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ (1-2)

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso **y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.**

³ ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por: Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9a7ea3ec4fe84d75ecc0b5462fb9b82a8da0dfe45640a544cc154454a894daf Documento generado en 01/02/2024 07:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica